



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

RIO GALLEGOS, 17 MARZO 1999

V I S T O :

Los hechos que son de pleno conocimiento y preocupan a la ciudadanía, ocasionados por el fallo de un juez federal de la Ciudad de Córdoba, en el que se habilita como medida cautelar al Sr. Presidente de la Nación Dr. Carlos Menem a presentarse como candidato a presidente en las internas del partido justicialista; y

CONSIDERANDO:

Que por estos hechos se encuentra comprometida la seguridad jurídica, la tranquilidad pública y el respeto y la continuidad de la república y el estado de derecho, por vía del no acatamiento a lo dispuesto por la Constitución Nacional;

Que el artículo 90 y la cláusula transitoria novena de la Constitución Nacional resultan de una claridad meridiana, en cuanto hacen imposible que el actual presidente finalizando su segundo mandato se presente para un tercero, y que esta claridad es la que las establece como cláusulas operativas por lo tanto de inmediata aplicación , sin necesidad de interpretación alguna ni de ley que las reglamente;

Que dicho artículo 90 y la cláusula transitoria novena cuyo valor jurídico y prelación es idéntica ya que pertenecen al mismo nivel del sistema jurídico, no son otra cosa que el producto del pacto preexistente a la reforma de la Constitución , llamado Pacto de Olivos, y del núcleo de coincidencias básicas al que en virtud de este se arribó, el que fue en la Honorable Convención Constituyente que sesionó en Paraná durante 1994, aprobado a libro cerrado;

Que el hecho de que los tratados internacionales hayan sido incorporados en la Constitución como material constitucional no quiere decir en modo alguno que en éstos se habilite al Presidente a presentarse a un nuevo mandato, ya que deben ser interpretados de manera armónica con nuestro propio texto constitucional, y de acuerdo con el mayor bien común de cada comunidad, el que en este caso viene dado por el total respeto a nuestra ley fundamental;

Que tal como sostiene el Sr. Presidente son los jueces los que interpretan la Constitucionalidad de las leyes, pero en modo alguno y jamás esto puede querer decir que están facultados, para declarar la inconstitucionalidad de la misma constitución, ya que esta es la norma superior del ordenamiento jurídico y es la que los instituye como jueces y les otorga su competencia, quedando así fuera de su alcance revisor;

Que en este contexto la frase invocada por el Sr. Presidente, en su carta abierta, tomada de Thomas Jefferson quien dijo que "la Constitución es lo que los jueces dice que es" , debe ser tomada en el contexto del tipo de cláusula de la Constitución de que se trata la cuestión institucional que ahora se plantea (ya sea operativa como es la del Artículo 90 y la cláusula transitoria novena o por el contrario programática), de su nivel de claridad, de su armonía con otras que integran la misma ley fundamental, y sobre todo a la luz de la potestad de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos que puede declarar por si la inconstitucionalidad de una norma, competencia esta que no tienen nuestros jueces quienes solo pueden hacerlo cuando hay una causa contradictoria y a petición de partes, causa contradictoria esta y partes enfrentadas que en el caso a todas luces no existen;

Que estas maniobras tendientes a violar la constitución y habilitar a un tercer mandato para el Presidente Menen, han sido repudiados por todos los partidos políticos, tanto en la Cámara de Diputados donde se lo repudió por declaración de mayoría , al actuar interpretando el sentido autentico de su propia convocatoria a la reforma constitucional de 1.994,como por el foro de partidos políticos que se autoconvocó, por las fuerzas sociales, por los docentes de derecho constitucional y público de nuestras universidades;



UNPA
Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

Que además, merecen el repudio de la ciudadanía toda sin distinción de banderas políticas o intereses sectoriales, y la expresión de este repudio ha sido solicitada de manera explícita por todos los partidos políticos y las fuerzas sociales del país, como manera de defender la constitución, lo que es obligación indelegable de cada uno de los ciudadanos, tal como esta lo establece en su Art. 21;

Que esta Unidad Académica y nuestra Universidad toda, toda nuestra Comunidad Universitaria, no pueden sin que ello implique una traición a los ideales de las Universidades Públicas Argentinas y a lo establecido en nuestro propio estatuto mantenerse al margen de esta lucha que los involucra y los obliga tanto a la defensa de las instituciones, como al esclarecimiento de la sociedad y por ello a realizar todos los actos necesarios para la expresión de nuestro repudio a este ataque a la constitución;

Que fue tratado en Acto Plenario, aprobándose por mayoría avalar dicho Proyecto;
POR ELLO:

**EL CONSEJO DE LA
UNIDAD ACADEMICA RIO GALLEGOS
ACUERDA :**

ARTICULO 1º.- MANIFESTAR el repudio de la Comunidad Universitaria de la UNPA a los intentos reelecciónistas del Presidente de la República , Dr. Carlos Saúl Menem, actitud que atenta contra la armonía republicana y contra la vigencia plena de la Constitución Nacional.-

ARTICULO 2º.- ELEVAR el presente al Consejo Superior solicitando su aprobación.-

ARTICULO 3º.- COMISIONAR al Sr. Rector para que envíe esta declaración al CIN, al Ministerio de Educación de la Nación, demás Universidades Nacionales y a los medios de difusión radial, televisiva y periodística de nuestra ciudad y del país.-

ARTICULO 4º.- CONVOCAR a toda la comunidad universitaria a realizar las tareas de discusión y esclarecimiento en defensa de la constitución, para lo que se debe invitar a todos los partidos políticos, sectores sociales, y actores públicos que comparten nuestra preocupación, sin exclusión de ninguna naturaleza, a un foro a realizarse a tal efecto en nuestra Unidad Académica de donde deberá surgir una modalidad de lucha que ayude a impedir la violación de nuestra carta magna y que exprese de manera inequívoca la fortaleza de la sociedad santacruceña en defensa de esta.-

JUAN CARLOS BAHAMONDE
a/c. Secretario del Consejo
de Unidad
UNPA - U.A.R.G.

ING. ANIBAL BILTONI
DECANO
UNPA - U.A.R.G.

ACUERDO

Nº

51

VISTOS:

Los hechos que son de pleno conocimiento y preocupan a la ciudadanía, ocasionados por el fallo de un juez federal de la Ciudad de Córdoba, en el que se habilita como medida cautelar al Sr. Presidente de la Nación Dr. Carlos Menem a presentarse como candidato a presidente en las internas del partido justicialista.

Y CONSIDERANDO:

Que por estos hechos se encuentra comprometida la seguridad jurídica, la tranquilidad pública y el respeto y la continuidad de la república y el estado de derecho, por vía del no acatamiento a lo dispuesto por la Constitución Nacional.

Que el artículo 90 y la cláusula transitoria novena de la Constitución Nacional resultan de una claridad meridiana, en cuanto hacen imposible que el actual presidente finalizando su segundo mandato se presente para un tercero, y que esta claridad es la que las establece como cláusulas operativas por lo tanto de inmediata aplicación, sin necesidad de interpretación alguna ni de ley que las reglamente.

Que dicho artículo 90 y la cláusula transitoria novena cuyo valor jurídico y prelación es idéntica ya que pertenecen al mismo nivel del sistema jurídico, no son otra cosa que el producto del pacto preexistente a la reforma de la Constitución, llamado Pacto de Olivos, y del núcleo de coincidencias básicas al que en virtud de este se arribó, el que fue en la Honorable Convención Constituyente que sesionó en Paraná durante 1994, aprobado a libro cerrado.

Que el hecho de que los tratados internacionales hayan sido incorporados en la Constitución como materia constitucional no quiere decir en modo alguno que en éstos se habilite al Presidente a presentarse a un nuevo mandato, ya que deben ser interpretados de manera armónica con nuestro propio texto constitucional, y de acuerdo con el mayor bien común de cada comunidad, el que en este caso viene dado por el total respeto a nuestra ley fundamental.

Que tal como sostiene el Sr. Presidente son los jueces los que interpretan la Constitucionalidad de las leyes, pero en modo alguno y jamás esto puede querer decir que están facultados, para declarar la inconstitucionalidad de la misma constitución, ya que esta es la norma superior del ordenamiento jurídico y es la que los instituye como jueces y les otorga su competencia, quedando así fuera de su alcance revisor.

Que en este contexto la frase invocada por el Sr. Presidente, en su carta abierta, tomada de Thomas Jefferson quien dijo que "la Constitución es lo que los jueces dicen que es", debe ser tomada en el contexto del tipo de cláusula de la constitución de que se trata la cuestión institucional que ahora se plantea (ya sea operativa como es la del artículo 90 y la cláusula transitoria novena o por el

contrario programática), de su nivel de claridad, de su armonía con otras que integran la misma ley fundamental, y sobre todo a la luz de la potestad de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos que puede declarar por se la constitucionalidad de una norma, competencia esta que no tienen nuestros jueces quienes solo pueden hacerlo cuando hay una causa contradictoria y a petición de partes. causa contradictoria esta y partes enfrentadas que en el caso a todas luces no existen.

Que estas maniobras tendientes a violar la constitución y habilitar a un tercer mandato para el Presidente Menem, han sido repudiados por todos los partidos políticos, tanto en la Cámara de Diputados donde se lo repudio por declaración de mayoría, al actuar interpretando el sentido autentico de su propia convocatoria a la reforma constitucional de 1994, como por el foro de partidos políticos que se autoconvocó, por las fuerzas sociales, por los docentes de derecho constitucional y público de nuestras universidades.

Que además merecen el repudio de la ciudadanía toda sin distinción de banderías políticas o intereses sectoriales, y la expresión de este repudio ha sido solicitada de manera explícita por todos los partidos políticos y las fuerzas sociales del país, como manera de defender la constitución, lo que es obligación indelegable de cada uno de los ciudadanos, tal como esta lo establece en su art. 21.

Que esta Unidad Académica y nuestra Universidad toda, toda nuestra Comunidad Universitaria, no pueden sin que ello implique una traición a los ideales de las Universidades Públicas Argentinas y a lo establecido en nuestro propio estatuto mantenerse al margen de esta lucha que los involucra y los obliga tanto a la defensa de las instituciones, como al esclarecimiento de la sociedad y por ello a realizar todos los actos necesarios para la expresión de nuestro repudio a este ataque a la constitución.

POR ELLO SE DISPONE

Art. 1.: Aprobar el presente proyecto de declaración.

Art. 2.: Elevarlo al Consejo Superior solicitando su aprobación

Art. 3.: Comisionar al Sr. Rector para que envíe esta declaración al CIN, al Ministerio de Educación de la Nación, demás Universidades Nacionales y a los medios de difusión radial, televisiva y periodística de nuestra ciudad y del país.

Art. 4.: Convocar a toda la comunidad universitaria a realizar las tareas de discusión y esclarecimiento en defensa de la constitución, para lo que se debe invitar a todos los partidos políticos, sectores sociales, y actores públicos que comparten nuestra preocupación, sin exclusión de ninguna naturaleza, a una foro a realizarse a tal efecto en nuestra Unidad Académica de donde deberá surgir una modalidad de lucha que ayude a impedir la violación de nuestra carta magna y que exprese de manera inequívoca la fortaleza de la sociedad santacruceña en defensa de esta.

